

**INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PISCICULTURA
LAS QUEMAS CHILE S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL D-081-2016

Santiago, 24 de febrero de 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-081-2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-081-2016, con la formulación de cargos a Piscicultura Las Quemadas Chile S.A. (en adelante, "Piscicultura Las Quemadas" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.625.240-0, por los proyectos "Piscicultura Las Quemadas, Río Rahue, Comuna de Osorno", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 73, de 24 de enero de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos; "Modificación Piscicultura Las Quemadas, Río Rahue, Comuna de Osorno" calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 614, de 27 de octubre de 2008, de la COREMA Región de Los Lagos, y "Modificación al Manejo de Mortalidad Mediante Sistema de Ensilaje, Piscicultura Las Quemadas, Río Rahue, Comuna de Osorno", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°366, de 11 de agosto de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, todos ubicados en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 16 de diciembre de 2016, en calle Bernardino N° 1981, piso 5, Parque San Andrés, comuna de Puerto Montt, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;

3. Que, con fecha 23 de diciembre de 2016, estando dentro de plazo legal para la presentación del respectivo Programa de Cumplimiento, don Guillermo Brian Pizarro, actuando en representación de Piscicultura Las Quemadas Chile S.A. solicitó aumento de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y para formular Descargos, acompañando copia autorizada de escritura pública donde consta la personería de don Guillermo Brian Pizarro para actuar en representación de la empresa, y fijando domicilio para efectos de ser notificados en calle Urmeneta 305, oficina 404, comuna de Puerto Montt.

4. Que, con fecha 6 de enero de 2016, estando dentro del plazo conferido para ello, don Guillermo Brian Pizarro, en representación de la empresa, presentó un programa de cumplimiento referido a los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/ROL D-081-2016.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

6. Que, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

7. Que, el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

8. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de

proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

9. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se encuentra explicada en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

10. Que, adicionalmente, esta metodología, fue expuesta directamente a los representantes de la empresa en reuniones realizadas con fecha 23 de diciembre de 2016 y 3 de enero de 2017, en el marco de proporcionar asistencia al regulado, el cual es una de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental.

11. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

12. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 88, de 17 de febrero de 2017, la fiscal instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

13. Que, en atención a lo expuesto, se considera que el programa de cumplimiento fue presentado dentro de plazo, y que Piscicultura Las Quemas no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y en el artículo 42 de la LO-SMA;

14. Que, en este contexto, previo a analizar si el programa de cumplimiento en examen cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** la presentación de fecha 6 de enero de 2017, que contiene el programa de cumplimiento, requerir la incorporación en el programa de cumplimiento de las siguientes observaciones:

1. Para efectos de la identificación de cada una de acciones y metas del programa de cumplimiento, se requiere identificar cada una con un número diferente, de forma separada y correlativa.

En cuanto al hecho infraccional N° 1, relativo a la contingencia de mortalidad masiva:

2. En cuanto a la acción relativa “depositar la mortalidad acopiada temporalmente en maxisacos y bins sin tapa en bins con doble bolsa y tapa”, asociada al hecho infraccional N° 1.1, se requiere corregir la redacción de la meta señalada en los siguientes términos: “Disponer el 100% de la mortalidad en contenedores herméticos con tapa que impidan el escurrimiento”. Esta misma corrección debe incluirse en el plan de seguimiento (página 30 del programa de cumplimiento presentado). Asimismo, el indicador de cumplimiento debe estar referido al despacho del 100% de la mortalidad.

3. En cuanto a la acción referida a la contratación de servicios de apoyo, asociada al hecho infraccional N° 1.1, se requiere corregir la redacción de la meta señalada en los siguientes términos: “Disponer el 100% de la mortalidad en contenedores herméticos con tapa y así evitar riesgos de contaminación y ser foco de atracción para fauna y otros vectores”.

Asimismo, la forma de implementación n° 3 de la antedicha acción, referida a los servicios de limpieza y desinfección, debe ser trasladada a la acción propuesta para abordar el cargo relativo a las medidas de limpieza de los utensilios para recoger la mortalidad (hecho infraccional N°1.3).

Por su parte, respecto al medio de verificación se observa que las facturas emitidas por la empresa ICSA N° 6062 y 6202 dicen relación con el servicio de limpieza y desinfección de equipos y materiales, no así con el manejo y disposición de la mortalidad. Para efectos de mantener la precisión y evitar la duplicación de los medios de verificación se solicita trasladar la mención a las referidas facturas a los medios de verificación de la acción propuesta para abordar el cargo relativo a las medidas de limpieza de los utensilios para recoger la mortalidad (hecho infraccional N° 1.3).

Finalmente, considerando que la contingencia que originó la mortalidad masiva ocurrió en abril de 2016 y que la forma de implementación de la acción señala que los servicios de la empresa ICSA fueron prestados del 11 al 15 de abril de 2016, se solicita justificar la incorporación de una factura fechada con fecha 21 de junio de 2016 (Factura ICSA N° 6202).

4. En cuanto a la acción referida a las mejoras al sistema de oxigenación de los estanques de cultivo, asociada al hecho infraccional N° 1.1, se solicita corregir la redacción de la meta en los siguientes términos: “Evitar fallas en el sistema de oxigenación que generen eventos de mortalidad masiva”.

Por su parte, se observa que esta acción, pretende abordar de modo general la prevención de fallas en el sistema de oxigenación que puedan volver a generar mortalidades masivas en la piscicultura. Es por ello que, para efectos de orden y sistematización del programa de cumplimiento, se sugiere trasladar esta acción para abordar el encabezado del hecho infraccional N° 1.

5. Para la acción relativa al aumento de la capacidad de acopio, asociada al hecho infraccional N° 1.1, se requiere precisar la acción propuesta señalando el porcentaje de dicho aumento en relación a la capacidad actual de acopio de mortalidad. Por su parte, el indicador de cumplimiento debe reflejar la capacidad total de acopio de mortalidad que tendrá el centro de cultivo en los siguientes términos: “El centro cuenta con capacidad para acopiar temporalmente [xx] litros de mortalidad”.

6. En cuanto a la acción para “Crear un plan de contingencias frente a riesgo de mortalidad masiva”, se solicita adecuar dicha acción según se señalará en el punto 20 del presente resuelvo.

7. Para la acción relativa la capacitación en materia de planes de contingencia para abordar el hecho infraccional N° 1.1, se sugiere ajustar la acción en los siguientes términos:

- **Acción:** “Capacitar al 100% del personal del Centro en la aplicación de los planes de contingencia y demás obligaciones ambientales contenidas en la Resolución de Calificación Ambiental”.

- **Meta:** “Haber capacitado al 100% del personal para enfrentar contingencias que puedan afectar el medio ambiente”.

- **Forma de implementación:** “Realizar capacitaciones al personal del Centro, sea técnico o profesional, incluyendo Jefaturas y personal externo, a través de charlas en torno a los planes de contingencias para mortalidad masiva, escape de peces y alimento, así como las obligaciones ambientales contenidas en las RCAs y normas de emisión. Para el caso del personal que se encuentre haciendo uso de feriado o permiso legal, se le realizará la capacitación una vez concluya tal feriado o permiso”.

- **Medio de verificación:** Programa de las jornadas de capacitación que indique duración y contenidos; Presentación power point, fotografías, u otro elemento a utilizar; citación a la jornada para todo el personal (interno y externo, incluyendo jefaturas); nómina oficial de trabajadores que se desempeñan en la piscicultura y que deben asistir a la capacitación.

- **Plazo de ejecución:** “60 días hábiles”.

- **Indicadores de cumplimiento:** “El 100% del personal de la Piscicultura asiste a la capacitación en materia de contingencias y obligaciones ambientales”.

- **Reporte de avance:** Orden de compra o memorándum interno para la realización de la capacitación; Programa de las jornadas de capacitación que indique duración y contenidos; Presentación power point, fotografías, u otro elemento a utilizar; citación a la jornada para todo el personal (interno y externo, incluyendo jefaturas); nómina oficial de trabajadores que se desempeñan en la piscicultura y que deben asistir a la capacitación; Registro de asistencia.

- **Reporte final:** Registro de asistencia firmado por el 100% de los empleados de la planta; Fotografías de las jornadas, entre otros.

- **Impedimentos eventuales:** “Reemplazo de todo o parte del personal que se desempeña en el Centro o enfermedad del empleado durante el periodo que dure la acción”. Para ello deberá contemplarse una acción alternativa a fin de capacitar al nuevo personal en los mismos términos señalados.

8. En cuanto a la acción de capacitación para abordar el hecho infraccional N° 2.1 relativo al escape de peces, y el hecho infraccional N° 3.1 relativo al escape de alimento, se reitera lo señalado en el punto 7 del presente resuelto.

9. Para la acción de simulacro ante evento de mortalidad masiva, deberá contemplarse la acción alternativa señalada en el párrafo precedente, en los términos de realizar un nuevo simulacro que incluya al nuevo personal que se incorpore a las labores del Centro. Asimismo, se solicita que el simulacro también contemple los planes de contingencia para escape de peces y escape de alimento desde la piscicultura.

10. Respecto a las últimas tres acciones analizadas precedentemente, a saber, las acciones relativas al plan de contingencias, capacitación y simulacro, se observa que su contenido y meta dicen relación con la preparación general de la piscicultura para actuar frente a contingencias y eventos de relevancia ambiental. Asimismo, se observa que estas acciones se reiteran para algunos de los subcargos relacionados el manejo incorrecto e inoportuno de la mortalidad e incumplimiento de las medidas de contingencia establecidas para ello. En razón de lo anterior, y para efectos de orden y sistematización del programa de cumplimiento (al igual que lo señalado en el punto 4 el presente resuelto), se solicita trasladar estas acciones a fin de abordar el encabezado el hecho infraccional N° 1. De este modo, luego de haber abordado el encabezado del cargo N° 1 con las acciones generales, se podrá abordar cada uno de los subcargos con sus acciones específicas, sin necesidad de reiterar estas tres acciones en cada uno de los subcargos.

11. En cuanto a la acción relativa a la incorporación de neutralizador de pH a la mortalidad acopiada, se solicita precisar la cantidad de neutralizador adicionada por cada litro de mortalidad, indicando el pH obtenido luego de efectuar dicho procedimiento. Asimismo, se solicita acompañar la hoja de seguridad de la sustancia utilizada para neutralizar la mortalidad, así como copia del manual que indica los pasos a seguir para ejecutar esta acción. De no existir dicho manual, se solicita incorporar una acción adicional a este programa de cumplimiento a fin de elaborarlo y comunicarlo a quienes corresponda.

12. Para la acción relativa a la limpieza y desinfección de todos los utensilios utilizados para la recolección de la mortalidad, asociado al hecho infraccional N° 1.3, se solicita precisar la cantidad de estanques que fueron objeto de esta medida en relación con la cantidad de estanques que fueron afectador por la mortalidad masiva, por cuanto los medios verificación ofrecidos señalan que se limpiaron 15 de ellos.

13. Por su parte, se solicita explicar la pertinencia de la acción referenciada a la limpieza y desinfección de las terrazas de cultivo en el marco del presente programa de cumplimiento, por cuanto los medios de verificación ofrecidos indican que esta acción fue ejecutada en septiembre y octubre de 2016, cuando la contingencia de mortalidad masiva acaeció en abril de dicho año.

14. En cuanto a la acción relativa al Informe de Comité de investigación, asociada al hecho infraccional N° 1.4, se solicita precisar lo siguiente:

- **Forma de implementación:** “Elaboración y presentación formal ante Sernapesca del Informe del Comité de Investigación relativo a la contingencia de mortalidad masiva de peces ocurrida en abril de 2016. De acuerdo a la conformación de Comité de Investigación, el informe debe estar firmado por el Jefe de Producción,

Jefe de Centro, Jefe de Operaciones y el Jefe de Salud y debe incluir los contenidos mínimos señalados en el Plan de contingencias aplicable.”

- **Indicador de cumplimiento:** “Se elabora y hace entrega formal a Sernapesca del Informe del Comité de Investigación”.

- **Medio de verificación:** Copia del informe del Comité de Investigación y copia de carta conductora con timbre de recepción por parte de Sernapesca.

- **Reporte final:** Copia del informe del Comité de Investigación, Copia de carta conductora con timbre de recepción por parte de Sernapesca.

En cuanto al hecho infraccional N° 2, relativo a la contingencia de escape de peces:

15. En cuanto a la acción relativa a la inspección para determinar la magnitud del escape de peces desde la piscicultura hacia el río Rahue realizada el día 13 de noviembre, asociada al hecho infraccional N° 2.1, cabe precisar lo siguiente:

- **Indicador de incumplimiento:** “Se realiza recorrido de inspección en 3,2 kilómetros aguas abajo del río Rahue, dejando constancia de ello en informe elaborado por la Encargada de Medio Ambiente de la empresa”.

- **Reporte inicial:** Informe de inspección elaborado por la Encargada de Medio Ambiente de la empresa, detallando la ribera recorrido y acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas (Datum UTM Huso 18G).

16. Para la forma de implementación de la acción de implementación de rejilla en el efluente de la piscicultura después del rotofiltro, se solicita indicar el micrage o medida de la trama de dicha rejilla en relación al tamaño de los peces que maneja la piscicultura en todo su ciclo productivo.

En cuanto al hecho infraccional N° 3, relativo a la contingencia de escape de alimento:

17. Sobre la acción de retención de alimento no consumido mediante la operación del rotofiltro, se solicita precisar lo siguiente:

- **Acción:** “Retención de alimento no consumido mediante tres rotofiltros en cauce del efluente”.

- **Forma de implementación:** Se debe indicar la ubicación de los rotofiltros en el sistema productivo.

18. Para la acción de revisión de la ribera del río Rahue 100 metros río abajo se solicita precisar lo siguiente:

- **Meta:** “Verificar la ausencia o presencia de alimento en ambas riberas del río Rahue”.

- **Forma de implementación:** “Inspección en terreno en ambas riberas del río Rahue. Ante la presencia de alimento se limpiará de forma manual con coladores y recipientes u otros materiales apropiados”.

- **Indicador de cumplimiento:** “La ribera del río Rahue se encuentra libre de alimento proveniente de la piscicultura”.

- **Reportes de avance:** Deben incluirse una planimetría del sector recorrido, comprobante de encargo de la actividad y designación de responsables. También deben incluirse fotografías representativas fechadas y georreferenciadas, y un informe final de la actividad que dé cuenta del estado del área inspeccionada, firmado por la Encargada de Medio Ambiente de la empresa, el cual debe incluir una cuantificación y descripción del estado del alimento recuperado.

19. Para la acción de inspección diaria para detectar tempranamente la pérdida de alimento, asociada al hecho infraccional N° 3.2, se debe precisar los lugares e instalaciones en que se desarrollará dicha inspección, sea los estanques en que se suministra el alimento, filtros rotatorios, efluente alrededores de la piscicultura, etc, acompañando un layout general que dé cuenta de la ubicación de dichas instalaciones. Asimismo, se debe incorporar las acciones a ejecutar en caso de detectarse alimento no consumido o riesgo de escape de alimento.

Por su parte, el indicador de cumplimiento debe estar referido a la revisión diaria de las instalaciones señaladas en el párrafo precedente. Por otro lado, los reportes de avance deben consistir en copia digital de la bitácora de inspección diaria firmada por el encargado de la inspección, así como una planilla resumen que refleje los resultados mensuales de esta actividad, indicando si hubo hallazgo de pérdida de alimento, describiendo y cuantificando dicho hallazgo, y las acciones que fueron adoptadas ante ello.

Finalmente, en cuanto al plazo de ejecución de esta acción, se requiere que ésta se desarrolle durante todo el programa de cumplimiento.

20. Se observa que los hechos infraccionales N° 1, N° 2 y N° 3, dicen relación con la implementación de planes de contingencia a aplicar según la ocurrencia de eventos de mortalidad masiva, escape de peces o escape de alimento desde el centro de cultivo, respectivamente. En atención a ello, se solicita adicionar una nueva acción para cada uno de estos hechos infraccionales en orden integrar y mejorar los planes de contingencia actualmente vigentes en un solo Plan de Contingencia, a fin de optimizar la respuesta de la piscicultura frente a los mencionados eventos.

En este contexto, la nueva acción debe integrar las acciones de este programa de cumplimiento, vinculadas a los hechos infraccionales N° 1, N° 2 y N° 3 en un solo documento denominado Plan de Contingencia, el cual deberá abordar que ciertos contenidos mínimos, a saber: (i) Acciones preventivas que incluyan capacitaciones y simulacros, al menos anuales, a la totalidad del personal de la piscicultura, considerando nuevas contrataciones, debiendo mantenerse los registros que acrediten su realización; (ii) Designación de responsabilidades que incluya una gerencia o área de medio ambiente; (iii) Inspecciones periódicas y otras medidas de control para detectar la ocurrencia de la contingencia, debiendo mantenerse los registros que acrediten su realización; (iv) Obligaciones de reporte a la Superintendencia del Medio Ambiente, en cumplimiento de la Resolución Exenta N°885, de 21 de septiembre de 2016, dictada

por la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta normas de carácter general sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del Sistema de Seguimiento Ambiental; (v) Mantención permanente de implementos y medios adecuados para enfrentar los diversos eventos que puedan afectar la piscicultura, distinguiendo las particularidades de cada uno; (vi) Tiempos de respuesta para lograr la correcta implementación de cada una de las medidas señaladas en el plan (vii) Planes de limpieza y desinfección de las instalaciones afectadas e implementos utilizados para el manejo de la contingencia; (viii) Entrega de un informe a la SMA que dé cuenta de forma detallada de la ocurrencia de la contingencia, indagando en sus causas, acciones adoptadas, cuantificación de la pérdida, etc.

Dado que los planes de contingencia actualmente vigentes para cada uno de estos eventos se encuentran contenidos en las distintas RCAs del proyecto, según se señala en los considerandos 7°, 8° y 9° de la formulación de cargos, la forma de implementación de esta nueva acción debe considerar la obtención de un pronunciamiento por parte del Servicio de Evaluación Ambiental en torno a esta mejora al Plan de Contingencias y la eventual modificación del proyecto. En este contexto, la empresa deberá proponer el mecanismo para obtener dicho pronunciamiento, y contemplar acciones alternativas frente al impedimento de obtener un pronunciamiento negativo por parte del SEA, según sea el mecanismo que se plantee. A modo de ejemplo, en caso que se opte por presentar una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, se deberá considerar como acción alternativa el ingreso al SEIA en caso que el pronunciamiento sobre la consulta pertinencia así lo establezca.

En este orden de ideas, los medios de verificación del cumplimiento deberán consistir en el envío a la SMA de una copia del Plan de contingencias mejorado, copia de comprobante de ingreso al Servicio de Evaluación Ambiental, copia del acto administrativo del Servicio de Evaluación Ambiental que se pronuncia sobre las mejoras al plan de contingencias. Asimismo, los plazos de ejecución deberán distinguir entre la presentación al SEA del plan de contingencias mejorado o la obtención del pronunciamiento por parte de dicha autoridad. Se sugiere que el primero de estos plazos sea de 20 días hábiles, mientras que para la obtención del pronunciamiento se establezca un plazo de 120 días hábiles, ambos contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.

En cuanto al hecho infraccional N° 4, relativo al cumplimiento de la norma de emisión:

21. Para el hecho infraccional N° 4, debe adicionarse una acción de capacitación en los términos señalados en el punto 7 del presente resuelvo.

22. En cuanto a la acción para informar a la SMA de los informes o certificados de laboratorio de los autocontroles desde julio de 2014 a octubre de 2015 con los parámetros y frecuencias exigidas, relativa al hecho infraccional N° 4, se debe precisar en el reporte inicial el comprobante de recepción de los referidos informes.

En cuanto al Plan de seguimiento y cronograma de implementación:

23. En cuanto al plan de seguimiento, en la sección 3.2 relativa a los reportes de avance debe indicarse una periodicidad para hacer entrega de los

medios de verificación indicados para cada una de las acciones propuestas. En este sentido, se sugiere que dicha periodicidad sea bimensual, para todas las acciones del programa de cumplimiento a fin de dar cuenta del grado de cumplimiento de las acciones que se encuentran en ejecución.

Por su parte, en cuanto al reporte final, debe indicarse un plazo en días hábiles para realizar su entrega, contados desde la acción del programa de cumplimiento que tenga mayor duración.

Finalmente, el cronograma de reportes debe ser completado en torno a lo señalado.

II. **SEÑALAR** que Piscicultura Las Quemadas, debe presentar una versión refundida del programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resolvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resolvo tercero de esta resolución, y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR** por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Guillermo Brian Pizarro, todo domiciliado en calle Urmeneta 305, oficina 404, comuna de Puerto Montt.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a José Albertín Hernández Troncoso, domiciliado en [REDACTED]



Firmado
digitalmente por
**MARIE CLAUDE
PLUMER BODIN**

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/PZR

Notificación:

- Guillermo Brian Pizarro, calle Urmeneta 305, oficina 404, comuna de Puerto Montt.
- José Albertín Hernández Troncoso, [REDACTED]

D-081-2016